

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*Natalia M*



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 MAYO 2019**

**E-002727**

**Señora:**  
**DIANA MARIA LOPEZ AVILA**  
**Representante Legal**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA**  
**COLOMBIA "COVOLCO".**  
**Carrera 25 No 16 – 36 San Francisco.**  
**Bucaramanga.**

Ref. Auto No. **00000810** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 66 N.º 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0207-005.  
Proyectó: N.M contratista/ Superviso: Dra. Karen Arco

Calle 66 N.º 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*LS Pg 3*  
*9-00-19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2019.

00000810  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA  
COLOMBIA "COVOLCO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado bajo el N° 10085 de 29 de octubre de 2018, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", presenta el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, para su respectiva aprobación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2239 de 05 de diciembre de 2018, esta autoridad ambiental establece un cobro por la revisión de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO".

Que mediante Radicado No. 500 de 21 de enero de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 2239 de 05 de diciembre de 2018, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", presentó la publicación de la parte dispositiva y el soporte de pago.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 000155 del 25 de febrero de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO". Se encuentra desarrollando actividades de transporte terrestre de carga líquida, seca y a granel. La actividad que realiza posee 350 vehículos y 420 personas aproximadamente y el cargue se realiza en municipio de Baranoa -Atlántico.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto N° de 2239 de 05 de diciembre de 2018.	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la suma de novecientos unos mil seiscientos sesenta pesos M/L (901,660) por concepto de revisión de			

54004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000810 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO".

	plan de contingencias presentado, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 36 de 2016, modificado por la resolución 359 de 2018, la cual se establecen el cobro de los servicios de evaluación.			
--	--	--	--	--

**REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA:** Se presenta en Radicado N° 10085 de 29 de octubre de 2018. Plan nacional de contingencia y manejo de emergencias relacionadas con transporte terrestre en carro tanques de hidrocarburos, derivados y líquidos, el cual posee la siguiente información:

Revisión del Plan de Contingencias para el transportes de hidrocarburos  
Términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018,

**INTRODUCCIÓN.**

El transporte terrestre de hidrocarburos y derivados en tracto camiones cisterna es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente el medio ambiente como consecuencia de vertimientos accidentales producto de eventos de contingencia que pueden afectar negativamente suelos y fuentes hídricas presentes a lo largo de las vías en el territorio nacional por donde se desarrolla, por ello es necesario implementar estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar de forma eficaz situaciones de emergencia.

Es importante tener presente que dentro de ésta actividad no existen condiciones de cero riesgo, por lo cual los planes de acción son una herramienta fundamental que permite atender en forma oportuna y eficaz las contingencias que puedan presentarse en la operación de transporte.

La planeación y respuesta a emergencias incorpora las medidas de planeación y preparación para eventos relacionados con derrames de hidrocarburos y derivados en todo el territorio nacional, el presente documento es la formalización del plan de Contingencia elaborado y establecido por *Covolco* para el desarrollo de sus actividades de transporte, este incorpora las estrategias, medidas, procedimientos, responsabilidades, recursos, grupos de apoyo, información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia en los diferentes escenarios posibles que se pueden presentar tales como: derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con y sin derrame, lesiones en personas, entre otros, alineados con la legislación nacional vigente y teniendo como objetivo la mitigación del impacto, control de las situaciones y recuperación de las áreas afectadas y afectados de estos escenarios de riesgo.

El presente plan de contingencias se encuentra alineado con el Sistema Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres y la Legislación Nacional Vigente en materia de planes de contingencia y transporte de sustancias peligrosas.

*Jacal* El plan de contingencias presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", posee introducción, esta no

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000810 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO".

señala con claridad el alcance de el plan y los aspectos establecidos en los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.

**MARCO NORMATIVO.**

El Marco Jurídico con aplicación a la respuesta a contingencias por derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional se relaciona a continuación:

1. Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.
2. Ley 10 de 1978 por medio de la cual se dictan normas sobre Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y se dictan otras disposiciones.
3. Decreto 1457 de julio 17 de 1978. Por el cual se crea la "Fuerza de Tarea de Descontaminación de Costas" para prevenir, controlar, y limpiar la contaminación de las costas, aguas jurisdiccionales y Plataforma Continental de la Nación, cuando se prevean o sucedan emergencias ambientales que las afectan y se dictan otras disposiciones.
4. Decreto 1875 del 2 de agosto de 1979. Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la Contaminación del Medio Marino y otras disposiciones.
5. Decreto 1874 del 29 de agosto de 1979. Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones.
6. Ley 12 del 19 de enero de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la prevención de contaminación por Buques" firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y el Protocolo de 1978 relativo al "Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por Buques", 1973, firmado en Londres el 17 de febrero de 1978 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir a los mismos.

Nota: De especial interés para el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres son:

Anexo I "Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos", Anexo II "Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas, líquidas transportadas a granel" y el Anexo III "Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales, transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones - cisterna o vagones - tanque".

*El plan de contingencias presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", posee marco teórico desactualizado, no cumple con lo establecidos en los términos de referencia de la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.*

**GENERALIDADES**

*El plan de contingencias presentado posee información de análisis de riesgos, capacidad de respuesta, criterios de prioridad de la respuesta, organización de la respuesta,*

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000810 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO".

*capacitación entrenamientos y simulacros, estos ítems no cumplen porque no se realizaron con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.*

**CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.**

*El plan de contingencias presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", no cumple con los ítems estipulados del **CONTENIDO** porque no se realizaron con los términos de referencia establecido en la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018.*

**Consideraciones C.R.A:** *El Plan de Contingencias presentado mediante Radicado N° 10085 de 29 de octubre de 2018 se encuentra desactualizado, puesto que no se ajusta a los términos de referencia establecidos mediante Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018 emanada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**CONCLUSIONES.**

- *Una vez revisado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO". Se concluye lo siguiente:*
- *El Plan de Contingencia presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", no cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018, adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000810 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA  
COLOMBIA "COVOLCO".**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3. Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000810 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA  
COLOMBIA "COVOLCO".**

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", identificada con NIT N° 890201056-4, representada legalmente por Diana María López o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles:

- Presentar nuevamente el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas ajustado a los términos de referencia de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible, esto con el fin de dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N° 2239 del 05 diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000155 del 25 de febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

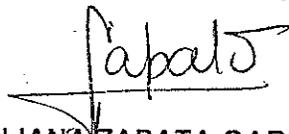
**CUARTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**09 MAYO 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0207-005

Proyectó: N.M – Contratista.

Supervisora: Dra. Karem Arcón – Profesional Especializado.